

coeficiente 0,98232947 respecto al presupuesto de contrata de pesetas 6.094.648,33, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a «Electra Feba, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Examinado el expediente incoado en 29 de mayo de 1958 por don Armando Carrion Martí, como Delegado de «Electra Feba, S. A.», con domicilio en la calle de Toledo, número 20, de esta capital, en solicitud de autorización para la construcción de dos ramales eléctricos aéreos a 15 KV., que alimenten dos nuevos centros de transformación de 30 y 125 KVA, cada uno, para la mejora de fluido eléctrico en la localidad de Porzuna (Ciudad Real).

Resultando.—1.º Que fué sometido el proyecto a información pública con el anuncio de la correspondiente nota-extracto y relación de propietarios afectados, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 92, de fecha 1 de agosto de 1958, y por edicto en el Ayuntamiento de Porzuna, habiendo sido notificados todos y cada uno de los propietarios afectados, según certifica la Alcaldía de aquella localidad.

2.º Que durante el periodo de información pública se presentaron ante la citada Alcaldía reclamaciones formuladas por don Tomas Martín Espadas, don Pedro Serrano Ormeño y doña Leandra Gómez Garrido, viuda de Máximo Jiménez Yagüe, oponiéndose a la instalación de la línea eléctrica en cuanto que por la misma puedan establecerse algunos postes en su propiedad.

3.º Que pasado a informe el expediente y proyecto, la Abogacía del Estado estima que, por no establecer en estas reclamaciones los datos necesarios para evitar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica en las condiciones establecidas en los artículos octavo y noveno de la Ley de 23 de marzo de 1900, puede accederse a la concesión, si bien en principio es obligatorio para los predios sirvientes el dejar establecer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, ello lleva consigo por parte de «Electra Feba, S. A.», como sociedad concesionaria, la obligación de indemnizar a los mismos en la forma establecida por la referida Ley de 23 de marzo de 1900.

Vistos los informes que obran en el expediente, la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, Ley de 20 de mayo de 1932, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1918 y cuantas normas de carácter técnico son de aplicación en la materia.

Considerando que este expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo prevenido en el capítulo II, título primero del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; que en él se han cumplido, en cuanto a forma y en términos generales, los preceptos legales vistos, y de acuerdo con la propuesta del señor Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le están conferidas por la citada Ley de 20 de mayo de 1932, y con fecha 7 de junio de 1960, ha resuelto conceder a don Armando Carrion Martí, como Delegado de «Eléctrica Feba, S. A.», la concesión para efectuar las instalaciones antes citadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se otorga concesión a «Electra Feba, S. A.», con delegación en Ciudad Real, calle Toledo, número 20, para la construcción de dos ramales eléctricos aéreos a 15.000 voltios, que alimenten dos nuevos centros de transformación de 30 y 125 KVA, cada uno, para la mejora de fluido eléctrico en la localidad de Porzuna (Ciudad Real), de acuerdo con el proyecto redactado para su ejecución y firmado en Ciudad Real, en abril de 1955, por el Ingeniero Industrial don Joaquín Menéndez-Ormaza.

Segunda.—Las instalaciones se sujetarán a lo que prescribe el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a las normas técnicas del Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1948, así como a todas las disposiciones que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Tercera.—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado para su ejecución, a que antes aludimos, y no podrán modificarse sin la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Cuarta.—En los cruces de caminos, los apoyos irán dotados de zancas de hormigón para evitar su empotramiento directo en el terreno, situándose éstos por lo menos a 10 metros de la arista exterior del camino, quedando el hilo más bajo a una distancia mínima de siete metros de la rasante de la vía. Estos cruces se protegerán con doble aislador por fase y cable fiador de acero de 25 milímetros cuadrados de sección, cumpliendo además todas las prescripciones vigentes de seguridad.

Quinta.—El concesionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa días, a contar de la fecha en que se comuniqué al interesado haberle sido otorgada la concesión, debiendo quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Sexta.—La concesión se hace a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del concesionario. Por consiguiente, la Administración del Estado podrá modificar, suspender o anular definitivamente las servidumbres públicas autorizadas cuando lo crea conveniente, bien sea por interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. Asimismo vendrá obligada la Sociedad concesionaria a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de los servicios públicos a que afecten así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Séptima.—Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, se haga el reconocimiento de las mismas; de este reconocimiento se levantará acta por triplicado y si de él resultasen aceptables las instalaciones hechas, podrá ponerlas en explotación tan pronto como la Superioridad lo autorice.

Octava.—La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que realizará, a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

Novena.—La fianza definitiva que el concesionario habrá de otorgar antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público, será el 3 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta a dicho dominio público, cuya fianza responderá a lo indicado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Décima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social que estén vigentes durante la ejecución de los trabajos y de todas las referentes a la protección a la Industria Nacional.

Decimoprimer.—Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de todas las demás que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y reintegrado debidamente el título de concesión, según establece la tarifa octava de la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, puedan presentar los interesados recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación.

Ciudad Real, 1 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, E. P. Lozada.—5.027.

Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a doña Rosario Henríquez de Luna, viuda de Barreda, la concesión de la línea eléctrica que se cita.

En el expediente que se tramita en esta Jefatura, a instancia de doña Rosario Henríquez de Luna, viuda de Barreda, con domicilio en Campo de Criptana (Ciudad Real), como propietaria de la finca «Casa Alvarez», del término de Tomelloso, en solicitud de concesión administrativa para el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 15.000 voltios, que, derivando de la de igual tensión denominada de Zancara a Arenales, propiedad de «Centrales Eléctricas Navarro, S. A.», termine en la caseta de transformación de 15.000/220-127 V., proyectada en la citada finca.

Esta Jefatura, por resolución de fecha 8 de noviembre de 1962, ha otorgado la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se otorga concesión a doña Rosario Henríquez de Luna, viuda de Barreda, con domicilio en Campo de Criptana, propietaria de la finca «Casa Alvarez», sita en término municipal de Tomelloso, para el establecimiento de una línea aérea de conducción de energía eléctrica a 15.000 voltios, que, derivando de la de igual tensión denominada de Zancara a Arenales, propiedad de «Centrales Eléctricas Navarro, S. A.», termine en la caseta de transformación de 15.000/200-127 V., ubicada en la referida finca, ejecutándose toda la instalación de acuerdo con el proyecto suscrito en Madrid, en junio de 1958, por el Ingeniero industrial don Nicolás García Irgoyen.

2.º Se declara la utilidad pública del proyecto y se decreta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como sobre los de dominio particular con los que se haya cumplido el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

3.º Las instalaciones se sujetarán a lo que prescribe el citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a las normas técnicas del Ministerio de Obras Públicas

de 10 de julio de 1948, así como a todas las disposiciones que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

4.º Las obras se realizarán con arreglo al proyecto antes citado y no podrán modificarse sin la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

5.º Será obligatorio instalar en el arranque o entronque de la línea, una batería tripolar de desconectores en la forma reglamentaria.

6.º En los cruces de carreteras y caminos los apoyos se situarán, por lo menos, a ocho (8) metros de la arista exterior de la sección tipo de la vía, e irán provistos de zancas para evitar su empotramiento directo en el terreno (en caso de postes de madera), doble aislador por fase y cable fiador reglamentario de acero, debiendo quedar el hilo más bajo, como mínimo a siete (7) metros de la rasante de la carretera o camino y a dos metros sobre las líneas telefónicas o telegráficas con que haya de cruzar, cumpliendo, además, todas las prescripciones vigentes de seguridad.

7.º El peticionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que se comunique al interesado haberle sido otorgada la concesión correspondiente, debiendo quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

8.º La concesión se hace a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del peticionario. Por consiguiente, la Administración del Estado podrá modificar, suspender o anular definitivamente las servidumbres públicas autorizadas cuando lo crea conveniente, bien sea por interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna. Asimismo vendrá obligado el concesionario a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de los servicios públicos o que afecten así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

9.º Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, se haga el reconocimiento de las mismas; de este reconocimiento se levantará acta por triplicado y si de él resultasen aceptables las instalaciones hechas, podrá ponerlas en explotación tan pronto como la superioridad lo autorice.

10. La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, la que hará, a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

11. La fianza definitiva que el concesionario habrá de otorgar antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público será el 3 por 100 del presupuesto de las obras en cuanto afecta a dicho dominio público, cuya fianza responderá a lo indicado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social que estén vigentes durante la ejecución de los trabajos y de todas las referentes a la protección a la industria nacional.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de todas las demás que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días a contar del siguiente al de su publicación.

Ciudad Real, 31 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, por delegación, F. Kirkpatrick.—5.676.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a «Iberduero S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliado en Bilbao, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito, a 46 KV., entre la línea eléctrica Esla-San Bernabé, propiedad de «Iberduero, Sociedad Anónima», y la estación de aforos del río Duero en Carrascal (Zamora).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica tipo simple entre la línea eléctrica Esla-San Bernabé y la estación de aforos «El Carrascal», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 135 de la línea Esla-San Bernabé.

Final de la línea: Estación de aforos «El Carrascal».

Tensión, 46 KV.

Longitud, 4,96 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductores: Número, dos; material, aluminio; sección, 95,06 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, horizontal.

Apoyos: Material, hormigón; altura media, 9,50 metros; separación media, 175 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 46 KV., derivación de la de Esla-San Bernabé a la estación de Aforos del río Duero en Carrascal (Zamora)», suscrito en Bilbao en julio de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José Carrasco Tutón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 552.419,30 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.023,30 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosesta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por Kw.h. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoctava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

En caminos vecinales, 13 metros.

Decimonovena.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas con la inscripción «No tocar, peligro de muerte», en forma bien visible.

Vigésima.—La entidad concesionaria deberá presentar oportunamente certificación, expedida por Laboratorio oficial, acreditando que los aisladores reúnen las condiciones a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 2.º de las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, según Orden de 10 de julio de 1948 «Boletín Oficial del Estado» del 21. Asimismo debe presentar certificación de Laboratorio oficial que acredite la resistencia mecánica de los cables.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 9 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, P. D., Pío Linares Sanchez.—5.978.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Ponferrada (León) con motivo del embalse del pantano de Bárcena.

Por Decreto de 28 de octubre de 1955 se declaran de urgente realización las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo del pantano de Bárcena (León)», a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa que prevé la nueva Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Ponferrada (León), se pu-